

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### OLÍAS DEL REY

El pleno Municipal, en Sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013, aprobó inicialmente, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS INHERENTES A LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES  
DE LA PISCINA MUNICIPAL**

**I.- Fundamento y naturaleza.**

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olías del Rey, establece la tasa municipal de prestación de los servicios inherentes a las instalaciones de la piscina municipal, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, por la referida normativa legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

**II.- Normas de uso.**

Artículo 2.

Está totalmente prohibido el acceso a la piscina con sillas, tumbonas, sombrillas o similares, excepto aquellos usuarios que acrediten algún tipo de minusvalía que justifique el uso de estos elementos. Se deberá presentar en el Ayuntamiento el correspondiente certificado de discapacidad para obtener el permiso de acceso a la piscina con dichos elementos y se instalarán en el lugar habilitado al respecto.

Está prohibido bañarse con ropa interior.

**III.- Hecho imponible.**

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación o realización de las actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de las Instalaciones de la Piscina Municipal.

**IV.- Sujeto pasivo.**

Artículo 4.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

**V.- Exenciones.**

Artículo 5.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el carnet de socios del Patronato Deportivo Municipal (PDM) y en el artículo 21.2. del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

**VI.- Cuota tributaria.**

Artículo 6.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

**VII.- Tarifas.**

Artículo 7.

La tarifa de la tasa será la contemplada en el anexo I.

**VIII.- Devengo.**

Artículo 8.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se realice cualquiera de los servicios o actividades existentes en las Instalaciones de la Piscina Municipal.

El pago de la tasa de los abonos se efectuará en las Oficinas Municipales y las entradas en el momento de entrar al recinto de la Piscina Municipal.

**IX.-Infracciones y sanciones.****Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Anexo I****PRECIOS PISCINA OLÍAS DEL REY 2013****ABONOS INDIVIDUALES (POR TEMPORADA)**

	Empadronado		Emp./Socio	No Emp.	No Emp./Socio
Adultos	40,00 €	34,00 €	45,00 €	38,25 €	
Niños (4 a 14 años)	25,00 €	21,25 €	30,00 €	25,50 €	
Carné joven	25,00 €	21,25 €	30,00 €	25,50 €	
Carné jubilado	24,00 €	20,40 €	29,00 €	24,65 €	
Discapacitado >33%	24,00 €	20,40 €	29,00 €	24,65 €	

**ABONOS FAMILIARES (POR TEMPORADA)**

	Empadronado		Emp./Socio	No Emp.	No Emp./Socio
Abono familiar	75,00 €	63,75 €	80,00 €	68,00 €	
Abono familiar jubilados	35,00 €	29,75 €	40,00 €	34,00 €	

**ABONOS INDIVIDUALES (MENSUALES)**

	Empadronado		Emp./Socio	No Emp.	No Emp./Socio
Adultos	20,00 €	18,00 €	23,00 €	20,70 €	
Niños(4 a14 años)	16,00€	14,40€	19,00€	17,10 €	
Carné joven	16,00 €	14,40 €	19,00 €	17,10 €	
Carné jubilado	15,00 €	13,50 €	18,00 €	16,20 €	
Discaocitados >33%	15,00 €	13,50 €	18,00 €	16,20 €	

**ABONOS FAMILIARES (MENSUALES)**

	Empadronado		Emp./Socio	No Empa.	No Emp./Socio
Abono familiar	40,00 €	36,00 €	45,00 €	40,50 €	
Abono familiar jubilados	20,00 €	18,00 €	25,00 €	22,50 €	

**ABONOS INDIVIDUALES (15 DIAS)**

	Empadronado	No Emp.	Notas Aclaratorias
Adultos	15,00 €	20,00 €	Para tener derecho al descuento
Niños (4 a 14 años)	12,00 €	15,00 €	reconocido a los socios del PDM Carné joven 12,00 € 15,00 €
Discapacitados >33%	12,00 €	15,00 €	Carné jubilado 12,00 € 15,00 € presentarse el carnet en el momento de adquirir el abono de la piscina

**ENTRADAS INDIVIDUALES EN TAQUILLA**

	LABORABLES	FESTIVOS	
Adultos	5,00 €	6,00 €	Para tener derecho al descuento en
Niños (4 a 14 años)	3,00 €	4,00 €	los Abonos Familiares, se tendrá
Carné Joven	3,00 €	4,00 €	que presentar el carnet familiar del
Carné Jubilado	3,00 €	4,00 €	PDM en el momento de adquirir el
Discaocitados 33%	3,00 €	4,00 €	abono de la piscina

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 12 de marzo de 2013.-El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.-2543